



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:
Año, 90 pesetas. Fuera de
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas,
2,50 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1951

Sábado 2 de junio

Núm. 124

Ministerio de Hacienda

ORDEN

«Ilmo. Sr.: A fin de resolver las consultas y dudas que ante este Ministerio se han planteado por las Mutualidades y Montepíos Laborales respecto a los requisitos de carácter formal que determinadas Entidades exigen para reconocer la exención que por el Impuesto de Timbre alcanza a los documentos que legalmente correspondan,

Este Ministerio, como aclaración a los preceptos contenidos en el artículo 10 de la Ley de 6 de diciembre de 1941, artículo 203 de la Ley del Timbre y 193 de su Reglamento, ha acordado, que una vez reconocida la exención de los depósitos por el Impuesto de Timbre a las Mutualidades y Montepíos Laborales, estas entidades, para hacer uso de la misma, no necesitarán de documento alguno distinto de la comunicación en que se efectúe tal reconocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 10 de mayo de 1951.—
J. Benjumea.—Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios».

(Del B. O.) del E. número 150.

GOBIERNO CIVIL

Tómbolas y rifas

La Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales, en Circular 9 del año en curso, recuerda a este Gobierno se haga saber que en lo su-

cesivo las autorizaciones para funcionamiento de tómbolas y rifas deberán solicitarse de la Dirección General del Timbre, previo abono, con arreglo al número de papeletas, del porcentaje determinado en la Ley de 16 de julio de 1949, correspondiendo al Ministerio de la Gobernación determinar si son de Beneficencia o de Utilidad pública.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Burgos 30 de mayo de 1951.

El Gobernador interino.

Mariano Cobeño Cabrera.

Circulares.

En el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 4 de abril último, número 76, se publicó otra del Ministerio de la Gobernación, Dirección General de Administración Local, por la cual se concedió a los Ayuntamientos de esta provincia el término de un mes, que finalizó el 4 de mayo actual, para remitir a la Sección Provincial de Administración Local, sita en la planta baja del Palacio Provincial, la certificación de la liquidación de sus presupuestos de 1950, Deuda e Inventario del Patrimonio Municipal.

Así bien se interesó la remisión de la certificación de presupuestos extraordinarios en vigor, en la que conste, la fecha de aprobación, fin del presupuesto, obras, etc., importe total primitivo y resto por gastar en 31 de diciembre de 1950, e iguales datos con respecto a los aprobados ante-

airmente a 1940, y siendo muchos los Ayuntamientos que han dejado incumplido tan importante servicio, prevengo a los Sres. Alcaldes y Secretarios que, si dentro del preciso y último plazo de ocho días, no lo verifican, impondré a cada uno la multa de veinticinco pesetas, con la que desde ahora quedan conminados, y se nombrarán Comisionados especiales que pasen a los pueblos a recoger citados documentos, con las dictas correspondientes, que satisfarán los culpables de su peculio particular.

Burgos 31 de mayo de 1951.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

**

Ayuntamientos que no han remitido la liquidación del presupuesto con expresión de la situación económica, Deuda e Inventario del Patrimonio Municipal del ejercicio de 1950.

Abajas, Adrada de Haza, Aguilar de Bureba, Albillos, Amaya y Arraya de Oca.

Bahabón de Esgueva, Baños de Valdearados, Bañuelos de Bureba, Barcina de los Montes, Barrio de Muñó, Barrio de San Felices, Barrios de Bureba (Los), Basconillos del Tozo, Belbimbre, Berzosa de Bureba y Buniel.

Cabia, Campillo de Aranda, Carcedo de Bureba, Cardañajimeno, Cardañuela Riópico, Carrias, Castil de Carrias, Castil de Lences, Castrojeriz, Celadilla Sotobrín, Cerné-

gula, Ciruelos de Cervera, Cubo de Bureba y Cuevas de Amaya.

Espinosa de Cervera y Eterna.

Frandovinez, Fresneda de la Sierra Tirón, Fuentebureba, Fuentemolinos y Fuentespina.

Gredilla la Polera.

Hinojar del Rey, Hontangas, Hontomín y Humada.

Jaramillo de la Fuente, Junta de la Cerca, Junta de Oteo y Junta de Río de Losa.

Lences y Lodoso.

Madrigal del Monte, Marmellar de Abajo, Mecerreyes, Miraveche, Modúbar de la Emparedada y Montorio.

Navas de Bureba.

Oquillas y Orbaneja Riopico.

Padilla de Arriba, Palazuelos de Muñó, Partido de la Sierra en Tobalina, Pedrosa de Río Urbel, Peñaranda de Duero, Peral de Arlanza, Pesquera de Ebro, Piérnigas, Pinilla de los Barruecos, Poza de la Sal, Puebla de Arganzón (La) y Puente-dura.

Quemada, Quintanabureba, Quintanaélez, Quintanalaranco, Quintanaortuño, Quintanarroz, Quintanilla del Agua, Quintanillas (Las) y Quintanilla Vivar.

Regumiel de la Sierra y Rublacedo de Abajo.

Salazar de Amaya, Saldaña de Burgos, San Mamés de Burgos, San Quirce de Ríopisuerga, Santa Gadea del Cid, Santa María del Invierno, Santa María Rivarredonda, Santa María Tajadura, Santo Domingo de Silos, San Vicente del Valle, Sarra-cín, Sasamón, Sedano, Solduengo, Sotopalacios, Sotovellanos, Sotragero y Sotresgudo.

Tamarón, Terradillos de Esgueva, Tordueles, Tórtoles de Esgueva y Torregalindo.

Ubierna y Urbel del Castillo.

Valcárceres (Los), Valdelateja, Valle de Zamanzas, Vesgas (Las), Vid de Bureba (La), Vileña, Vitoria de Rioja, Villaescusa la Sombria, Villafría de Burgos, Villagalijo, Villamayor de Treviño, Villanueva de Gumiel, Villamiel de la Sierra, Villa-

nueva de Teba, Villarmentero, Villarsandino, Villasideiro, Villasilos, Villatuelda, Villaveta, Villazopeque, Villavela de Esgueva y Zarzosa de Ríopisuerga.

Recuerdo a los Sres. Alcaldes de la provincia de mi mando se dé cumplimiento obligandó a los Empresarios de teatros, cines, bailes, etc., a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Espectáculos Públicos de 3 de mayo de 1935, concretamente en los artículos 34, 59, 163, 223 y 224, sobre la obligatoriedad de ignifugar los elementos combustibles de las distintas salas, no debiendo permitirse la celebración de los espectáculos mientras tanto no presente certificado expedido por técnico de haberlo así efectuado.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para su conocimiento y cumplimiento.

Burgos 30 de mayo de 1951.

El Gobernador Interino,

Mariano Cobeño Cabrera.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Burgos

Relación n.º 107 de artículos intervenidos que necesitan guía para su circulación.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 3.º de la circular número 750, se publica la presente relación de productos intervenidos que, para su transporte, precisan ir acompañados de la guía única de circulación o de los requisitos que en cada caso se señalan:

Aceite animal, incluso el de animales marinos, de producción nacional o importación. (a) y (c)

Aceite de frutos, de importación y de producción nacional (a) y (c).

Aceite de huesos de aceituna (a) y (c).

Aceite de huesos de frutos (a) y (c).

Aceite de oliva (a), (b), (h) y (k).

Aceite de orujo (a) y (c).

Aceite de pepita de uva (a) y (c).

Accites procedentes de Marruecos y Colonias, importados directamente u obtenidos de semillas importadas de aquella procedencia (a) y (c).

Accites de semillas, de importación y de producción nacional (excepto la linaza y el de ricino) (a) y (c).

Acetones, de todos los aceites intervenidos (a) y (c).

Acetuna.

Acetuna aderezada o aliñada en partidas superiores a 45 kilogramos (excepto la que circule dentro de la provincia de Sevilla, y las acetunas rellenas de anchoa).

Acido graso. Procedente de cualquier clase de aceites y de pastas de refinerías (a) y (c).

Ahumado, Arenque (c).

Albardin.

Almendra, en grano o en cáscara. Intervenida para su circulación provincial e interprovincial cualquiera que sea el medio de transporte empleado.

Arroz blanco. El distribuido por la Comisaría General.

Arroz cáscara, deberá circular con «conduce» expedido por la Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España.

Avellana, en grano o en cáscara, intervenida para su circulación provincial e interprovincial, cualquiera que sea el medio de transporte empleado.

Avena (g).

Azúcar. Incluso el sirope, caramelos fondant y similares, procedentes de importación.

Azúcar comprimido.

Borras. De todos los aceites intervenidos (a) y (c).

Burras y burros garañones. Solamente para la salida de la provincia de León.

Café.

Carbón vegetal. Incluso cisco y picón.

Carne. De ganado cabrío, lanar, vacuno y fresca de cerdo.

Cebada. Incluso en su estado de transformación industrial, germinada y tostada (se exceptúa la cebada transformada en sucedáneo de café) (g).

Centeno.

Cereales panificables (centeno, escaña, maíz y trigo).

Cueros frescos o salados y en sangre (de ganado vacuno y equino).

Curtidos diversos producidos con cueros vacunos y equinos, excepto partidas inferiores a 36 kilogramos, para cuya circulación desde almacén de curtidos únicamente a pequeñas industrias o talleres de reparación de calzados se utilizará, como documento que ampare la misma, el modelo de factura-conduce editado por el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, artículo 14, párrafo segundo, Orden Ministerio Industria y Comercio 1-2-50 «Boletín Oficial del Estado» número 41. A falta de éste, mientras se edita con la factura del propio almacenista, diligenciada por la Jefatura Provincial.

Chatarra. De acero o fundido y de hierro, en partidas superiores a 200 kilos.

Chatarra de plomo.

Despojos de ganado. Cabrío, lanar y vacuno.

Escaña.

Esparto (cocido, crudo, picado y rastrillado).

Esparto manufacturado (cordelería de esparto, hilados y trenzados, así como el de los capachos empleados en la extracción de aceite). Circulará sin guía, pero para su facturación en las provincias de Albacete, Jaén, Alicante, Almería, Granada y Murcia, así como en cualquiera de los puertos de las cuatro últimas provincias mencionadas, se necesitará una autorización previa para realizarla, extendida en impreso especial por el Servicio del Esparto.

Fideos.

Ganado de abasto. Cabrío, de cerda, lanar y vacuno. El destinado al Ejército de Tierra para su salida de Galicia necesita la guía única de circulación, además de la guía militar (i).

Ganado de lidia. (Excepto el encajonado) (i).

Ganado de vida. Cría, labor, recría, reproducción y trashumante de

las especies cabría, de cerda, lanar y vacuno (i).

Garrofa troceada y sin trocear. Intervenido su circulación en las provincias de Alicante, Castellón, Tarragona, Valencia, e Islas Baleares.

Gorrofin. Intervenido en su circulación en las provincias de Alicante, Castellón, Tarragona, Valencia e Islas Baleares.

Grasa animal. Incluso la de producción nacional de animales marinos y la procedente del tratamiento de huesos (a) y (c).

Grasas comestibles (d).

Grasa de frutos. De importación y de producción nacional (a) y (c).

Grasas hidrogenadas (d).

Grasa de semillas. De importación y de producción nacional (a) y (c).

Harina de cereales intervenidos.

Hijuela del gusano de seda.

Jugo de huesos de animales. Incluso el de producción nacional de animales marinos, procedente del tratamiento de los mismos (a) y (c).

Lanas (*): Sucia de corte, de tenería o deslanaje, viejas, o usadas, lavada y peinada y pieles lanares.

Leña, Incluso la procedente de arranque, limpias, podas o talas de olivares (i).

Limón. Circulará sin guía, pero en su facturación en las provincias de Alicante, toda Andalucía, Castellón de la Plana, Murcia, Tarragona y Valencia se necesitará «cédula de distribución» (marcando el destino) del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas. Cuando la mercancía sea destinada a la exportación, frontera o puerto no se requerirá la presentación de la cédula de distribución.

Madera. Importada o nacional; es cuadrada con hacha, en rollo, y traviesas para ferrocarril transportadas por carretera (se exceptúan las demás elaboraciones de la madera).

Maíz.

Manteca de cerdo. (Para el transporte cuyo origen sea Baleares).

Margarinas de toda clase (d).

Material férreo usado, en partidas superiores a 200 kilos.

Merluza salazonada.

Miel de caña.

Naranja. Circulará sin guía, pero en su facturación en las provincias de Alicante, toda Andalucía, Castellón de la Plana, Murcia Tarragona y Valencia se necesitará «cédula de distribución» (marcando el destino) del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas. Cuando la mercancía sea destinada a la exportación, frontera o puerto, no se requerirá la presentación de la cédula de distribución.

Oleína (a) y (c).

Orujo graso.

Pan.

Pasa moscatel de Málaga. Para la salida de la provincia.

Pasta para sopa.

Pasta para sopa sintética (*).

Pieles lanares.

Piensos (avena y cebada).

Piense compuesto.

Piña abierta. De la especie pinus pinaster, dentro de las provincias de Avila, Segovia y Valladolid, y de éstas entre sí.

Piña abierta o cerrada. De cualquier especie de pino, en las provincias de Guipúzcoa y Vizcaya.

Plantones de agrios. En número superior a diez.

Polvo de pulpa de remolacha.

Productos del cerdo.—Manteca (para el transporte cuyo origen sea Baleares). Tocino (excepto la panceta). Para los demás productos del cerdo no intervenidos se exigirá exclusivamente el certificado de origen y Sanidad.

Productos grasos de toda clase fabricados con grasas libres o intervenidas. (d).

Pulpa de remolacha.

Reservas de consumo de boca, pagantes de la R. E. N. F. E. (f).

Restos de limpia en fábricas de harina.

Salazón. Abadejo, aguja, anchoa o boquerón, arenque, atún, bacalao y pescados de Canarias (abade, burro, cazón, corvina, chacarona, cherne, chopo, lirios, mero, pargo, sama, tartere y pescados pequeños), bonito, ca-

balla, jurel o chicharro, listado, melva, merluza, pulpo, raya y sardina (e).

Salmón. En época de pesca.

Salsas mayonesas (d).

Salvados. De cereales intervenidos.

Sebo fundido. De importación y nacional (a) y (c).

Semilla de ciprés. Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña, Salamanca, Valladolid y Vizcaya.

Semilla de pino. Albar, carrasco, monterrey, negro, rodeno y salgareño (excepto piñones comestibles). Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña, Salamanca, Valladolid y Vizcaya.

Semilla de roble. Género *Quercus*. Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña y Valladolid.

Subproductos de molinería. De cereales intervenidos.

Tocino, (excepto la panceta).

Trigo.

Triguillo.

Turba.

Turbios. De todos los aceites intervenidos (a) y (c).

♦ Islas Canarias.

Las guías destinadas a amparar cualquier artículo intervenido con destino a la Península han de expedirse hasta el lugar de destino en la misma.

Lds Palmas de Gran Canaria (I).

Además de los artículos relacionados anteriormente (II), quedan intervenidos los siguientes:

Abonos. Orgánicos y químicos (III).

Cámaras y cubiertas (III).

Camiones (III).

Carbón. No correspondiente a partidas que sean depósito para repostar los barcos (III).

Carburo (III).

Huevos (III).

Pescado salpeseo (III).

Tejidos (III).

Verduras (III).

Santa Cruz de Tenerife

Los artículos intervenidos en su circulación en esta provincia, y en la forma que se indica, serán los siguientes:

1.º Para su salida de las diferentes islas de esta provincia.—Será necesario el visado previo por esta Delegación, en esta isla, y por las Delegaciones Locales Especiales insulares en las islas menores, de las facturas de cabotaje para su presentación en las oficinas de Puertos Francos, para los artículos siguientes:

Abonos, cámaras y cubiertas, carburos, carnes, hortalizas y verduras (excepto tomates), chatarra de hierro, frutas (excepto plátanos), leña y madera, pescado fresco y salpeseo.

Necesitan, además del visado de la factura de cabotaje, la guía única de circulación, expedida por los Organismos citados anteriormente, los artículos siguientes:

Aceites, ácidos grasos, almendras, azúcar, café, carbón, ganado, harina, cereales, huevos, mantequilla, miel de caña, pan, piensos, pieles, quesos y sebo fundido.

2.º Dentro de cada isla.—Los artículos que dentro de cada isla necesitan ir amparados por un conduce para su transporte cuando sobrepasen la cantidad de 10 kilos, son los siguientes:

Aceite, azúcar, café y harina.

Los productos anteriores podrán circular, salvo indicación en contrario, con «conduce» o documento análogo o mediante la justificación de recolector oficial, según los casos, desde los puntos de producción a los de almacenamiento, o desde almacenes a consumo, siempre que unos y otros se encuentren situados en una misma provincia y su transporte se realice por carretera.

Si el traslado se efectúa entre fincas de un mismo propietario, pero situadas en distintas provincias se necesitará permiso especial del Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo o Director Técnico de Recursos, respectivamente, según la clase de artículo de que se trate.

(a) Para que sean válidas las guías de circulación que amparen este producto, es necesario que vayan acompañadas de las notas de los pesos de la cantidad transportada, detallados por unidad de envase, que forzosamente irán numerados y reseñados.

(b) La guía única de circulación será exigida en todos los casos, incluso para las expediciones desde origen de cupos a Intendencia y demás Organismos de carácter militar.

Las remesas entre establecimientos militares (transportes militares por cuenta del Estado) no necesitarán la expresada guía, siendo suficiente la guía militar.

(c) Será necesaria la guía única tanto para su circulación provincial como interprovincial.

(d) Necesitarán para su circulación desde fábrica a almacén de origen o de destino, así como desde almacén de origen a almacén de destino, del requisito de la guía. En la fase comercial o sea, desde almacenamiento en adelante, se exigirá la guía para cualquier partida cuando vayan a industria y partidas superiores a 100 kilos cuando vayan a detall.

(e) Estando solamente autorizada la industrialización, y, por tanto, la facturación de las especies reseñadas para su debido cumplimiento se exigirá como único requisito, en el momento de facturar las remesas (excepto para la merluza salazonada, que necesita, además, la guía única de circulación), que en la declaración carta de portes se concreten las especies que componen las partidas, dando cuenta de las infracciones que se encuentren.

(f) Servirá de documento de circulación desde los centros de distribución hasta la residencia y domicilio de los agentes el talón de ventas entregado por el almacén del Economato correspondiente.

(g) Los transportes de cebada y avena correspondientes a compras efectuadas a productores por los Ejércitos precisarán de guía única de circulación desde almacén o domicilio del productor hasta el Depósito o

Parque de Intendencia que realiza la compra.

Las remesas entre establecimientos militares (transportes militares por cuenta del Estado) no precisarán la expresada guía, siendo suficiente la guía militar.

(h) Queda prohibido verificar transportes de aceite de oliva por carretera para el envío de los cupos señalados por Comisaría General, salvo en aquellos casos excepcionales en que así se autorice expresamente por la misma.

(i) Queda prohibida la circulación de toda clase de ganado por carretera, salvo autorización expresa para casos concretos de la Jefatura Nacional de Carnes, Cueros y Derivados.

(j) Para los transportes de leñas y carbones vegetales que vayan destinados a los depósitos de máquinas de la RENFE, cuando estos combustibles procedan de las propias explotaciones forestales que dicha Red posee en Navarra, Soria, Sevilla y Cazorla, no necesitarán guía de circulación, bastando para su cargue la orden de facturación establecida por el Servicio de Comestible de la RENFE, Jefes de depósitos o reserva en los impresos que la misma tiene establecidos.

Cuando las leñas y carbones vegetales sean adquiridos por la RENFE a particulares, necesitarán la guía de circulación como un comprador cualquiera.

(k) Se requerirá la Guía de Circulación en todos los casos, incluso para la circulación por dentro de la provincia, excepto las distribuciones destinadas al abastecimiento local, que circulará con «conduce» y a las cantidades correspondientes a reservas de productor, que circularán dentro del término municipal en que haya sido concedida y colindantes amparados con la correspondiente «tarjeta de reserva de aceite».

Los paquetes postales que, procediendo de Ultramar, contengan productos intervenidos y su peso no exceda de los 10 kilogramos, no necesitarán ir amparados por la guía única de circulación, siendo necesario solamente que vayan sellados por la

Inspección Provincial de la Zona de Recursos o Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes del puerto de llegada, según que el producto transportado sea de la competencia de una u otra.

La presente relación anula a la inserta en el «B. O. del E.» n.º 99 de 9 de abril de 1951, y deberá regir hasta tanto sea derogada de manera expresa.

Burgos, 28 de mayo de 1951.—El Gobernador Civil, Alejandro Rodríguez de Valcárcel.

(*) Alta respecto a la relación anterior.

(I) No se permitirá la exportación, fuera de la provincia, de aquellos artículos importados del extranjero con destino al abastecimiento de la misma, cualquiera que sea su clase.

(II) Necesitan la guía única para la circulación interinsular.

(III) No necesitan la guía única y si solamente el visado en la factura de cabotaje.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

ORDENACION DE PAGOS

INDICES NÚMEROS 34 AL 39

Indices de las Ordenes de pago y demás documentos que se remiten en el día de la fecha por esta Ordenación a la Delegación de Hacienda de la provincia de Burgos.

Número de la Orden	NOMBRES Y APELLIDOS	CONCEPTOS
30	Emerenciana Muriel Santo Domingo e hijos	Montepío Militar
28	Domingo de la Cruz García	Retirado-Cruces
5	Antonio Miguel Ojeda	Jubilados
29	Juan Báscones Hidalgo	Retirados-Cruces
30	Ricardo Zamora Giménez	Idem
31	Donato Peña López	Montepío Militar
31	Amador Puente Sáiz	Retirados-Cruces
32	Vicente Vivar Moral	Idem
33	Victoriano Garcés Herrera	Idem
34	Teófilo Carretón Cebrián	Idem
35	Rufino Aparicio del Río	Idem
36	Daniel Amo Miguel	Idem
27	El mismo	Idem
38	El mismo	Idem
39	Félix Alonso Páramo	Idem
32	Lucía Rosales Zorrilla	Montepío Militar
40	Francisco Rodríguez Díez	Retirados-Cruces
41	José Martínez Fernández	Idem
42	Valentín Maestro Vecino	Idem
43	Abundio García García	Idem
44	Teodoro Martínez Rodríguez	Idem
45	Mariano Martínez Alamo	Idem
46	Ambrosio Martínez Delgado	Idem
47	Blas Martín Boada	Idem
48	Fidel López Alonso	Idem
49	Arturo Juarros Pérez	Idem
50	Zacarías Higuero Zapatero	Idem
51	Sebastián Higuero González	Idem
52	Albino Hierro Nogales	Idem
53	Nicomedes Ríos Urbón	Idem
54	Teófilo Vesga Fernández	Idem
55	Eliás Zamanillo Sedano	Idem
56	El mismo	Idem
57	Eufasio Vilumbrales Zuñeda	Idem

Madrid 22 de mayo de 1951.

Providencias Judiciales

Briviesca

Cédula de citación

En virtud de providencia de esta fecha, dictada en el juicio número 8 de 1951, sobre hurto, por la presente se cita al autor o autores del hurto de un saco de trigo en la ciudad de Briviesca, 20 de diciembre de 1950, a Jesús del Hoyo Gutiérrez, para que el día 27 de junio próximo, a las trece horas, comparezca provisto de sus pruebas al juicio verbal de faltas que contra el mismo se tiene acordado, apercibiéndole de que, si dejare de comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Briviesca 27 de mayo de 1951.—
El Secretario, Daniel Fierro.

Anuncios Oficiales

SERVICIO DE CATASTRO DE LA RIQUEZA RUSTICA

Anuncio.

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas del término municipal de Quintanilla de la Mata que, con esta fecha y haciendo uso de la autorización que me concede el artículo 32 del Reglamento de 23 de octubre de 1913, queda aprobado el Catastro Parcelario Fotográfico.

Burgos 31 de mayo de 1951.—
El Ingeniero Jefe del Servicio, Francisco Zabala.

Fiscalía Provincial de Tasas de Burgos

Comisión para la venta de vehículos automóviles incautados.

El día 11 de junio de 1951, a las doce horas y en los locales de esta Fiscalía Provincial de Tasas, calle Vitoria, número 34, principal, se celebrará subasta de los vehículos siguientes:

1.º Una furgoneta marca «Sigma», matrícula SS-2047, de 10 HP.

2.º Una furgoneta marca «Fort», matrícula BU-3466, de 16 HP.

3.º Un coche marca «Fort», matrícula LO-2585, de 16 HP.

4.º Una furgoneta marca «Fort», matrícula SO-1344, de 17 HP.

5.º Una camioneta marca «Delage», matrícula M-17962, de 11 HP.

6.º Una camioneta marca «Citroen», matrícula BI-9314, de 17 HP.

7.º Una camioneta marca «Chevrolet», matrícula BI-10656, de 20 HP.

8.º Una camioneta marca «Studebaker», matrícula BU-3044, de 21-HP.

9.º Un camión marca «Studebaker», matrícula SS-12498, de 20 HP.

Con arreglo al precio de acta de tasación aprobada y demás condiciones que figuran en el pliego correspondiente, que podrán ser examinados por los interesados en esta Fiscalía Provincial de Tasas, todos los días laborables de cinco a siete de la tarde.

La presentación de proposiciones se efectuará de once a una de la mañana en la Secretaría de esta Fiscalía, cerrándose la admisión el día 9 de junio.

Los citados vehículos podrán ser examinados hasta las trece horas del día 9 de junio de nueve a una y de tres a seis en el Garage Auto-Servicio de esta Capital, Carretera de Madrid.

El importe del presente anuncio será de cuenta del adjudicatario.

Burgos 31 de mayo de 1951.—El Presidente de la Comisión, F. Fernández-Dívar.

Alcaldía de Merindad de Montija

Formados los apéndices de rústica de esta Merindad que han de servir de base para el reparto de la contribución territorial para el próximo año de 1952, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes y presentar cuantas reclamaciones crean

convenientes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Merindad de Montija 9 de mayo de 1951.—El Alcalde, Primitivo Gómez.

Alcaldía de Hontanas

Confeccionadas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1950, e informadas por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento, con arreglo al artículo 773 de la vigente Ley de Régimen Local, y con el fin de dar cumplimiento a dicho precepto, quedan expuestas al público para oír reclamaciones en la forma y tiempo que el mismo determina.

Hontanas 11 de mayo de 1951.—
El Alcalde, Bernardo Martínez.

Alcaldía de Mansilla de Burgos.

En cumplimiento a lo determinado en el número segundo del artículo 773 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal las cuentas municipales, correspondientes al ejercicio de 1950, con sus justificantes y el dictamen preceptivo de la Comisión de Hacienda, por espacio de quince días, y durante los cuales y ocho días más podrán formularse los reparos y observaciones pertinentes.

Mansilla de Burgos 12 de mayo de 1951.—El Alcalde, Valentín Peña.

Alcaldía de Trespaderne.

Formado por la Junta Local de Informaciones Agrícolas el repartimiento individual, de conformidad con lo dispuesto por el Ministerio de Agricultura, para dar cumplimiento a lo preceptuado en la Ley para la extinción de plagas del campo, con relación al año actual, se halla expuesto al público por el plazo de ocho días, para oír reclamaciones contra el mismo, advirtiéndose que pasados que sean no se admitirá ninguna.

Trespaderne, 28 de mayo de 1951.—
El Alcalde, G. L. Baranda.

Censos generales de población y de edificios y viviendas de 1950

(Continuación)

ENTIDADES DE POBLACION	Categoría de la Entidad	CENSO DE POBLACION									
		RESIDENTES PRESENTES		RESIDENTES AUSENTES		TRANSEUNTES		POBLACION DE HECHO		POBLACION DE DERECHO	
		V	M	V	M	V	M	V	M	V	M
Castrillo del Val (Ayuntamiento)	Lugar	181	187	9	5	11	7	192	194	190	192
El Priorato	Caserío	14	7	»	»	3	2	17	9	14	7
San Pedro de Cardeña	Convento	45	12	2	»	18	3	63	15	47	12
Totales		240	206	11	5	32	12	272	218	251	211
Fresneña (Ayuntamiento)	Lugar	83	98	3	»	»	»	83	98	86	98
San Cristóbal del Monte	Lugar	47	41	»	2	5	»	47	41	47	43
Villamayor del Río	Lugar	53	38	2	2	1	»	54	38	55	40
Totales		183	177	5	4	1	»	184	177	188	181
Gamonal de Ríopico	Lugar	1220	1177	11	12	»	»	1220	1177	1231	1189
Hincostrosa	Lugar	101	110	3	6	1	2	102	112	104	116
Itero del Castillo	Villa	178	176	1	3	3	2	181	178	179	179
Junta de Traslaloma (Ayuntamiento)	Lugar	128	131	1	1	2	2	130	133	129	132
Castrobarco	Lugar	46	44	5	2	1	»	47	44	51	46
Colina	Lugar	41	37	1	1	»	»	41	37	42	38
Cubillos de Losa	Lugar	32	27	1	»	»	»	32	27	33	27
Las Eras	Lugar	50	50	4	1	»	»	50	50	54	51
Lastras de las Eras	Lugar	30	33	»	»	»	»	30	33	30	33
Tabliega	Lugar	48	49	3	»	»	»	48	49	51	49
Villalacre	Lugar	38	30	»	»	»	»	38	30	38	30
Villatarás	Lugar	59	67	5	2	»	»	59	67	62	69
Villaventín	Lugar	472	468	18	7	3	2	475	470	490	475
Totales		472	468	18	7	3	2	475	470	490	475
Arroyo de San Zadornil	Lugar	61	50	2	1	»	»	61	50	63	51
San Millán de S. Zadornil	Lugar	83	81	1	»	1	»	84	81	84	81
San Zadornil (Ayunt.º)	Villa	41	40	1	»	»	1	41	41	42	40
Villafraía de San Zadornil	Lugar	34	35	»	»	»	»	34	36	34	35
Totales		219	206	4	1	1	1	220	207	223	207
Llano de Bureba (Ayunt.º)	Villa	94	75	2	1	»	2	94	77	96	76
Movilla	Lugar	23	20	1	1	»	»	23	20	24	21
Moscadero	Granja	5	8	»	»	34	25	39	33	5	8
Totales		122	103	3	2	34	27	156	130	125	105
Mecerreyes (Ayuntamiento)	Villa	464	534	6	5	1	1	465	535	470	539
Mazariegos	Lugar	1	2	»	»	»	»	1	2	1	2
Totales		465	536	6	5	1	1	466	537	471	541
Palacios de Ríopisuerga	Villa	109	109	2	2	»	»	109	109	111	111

ENTIDADES DE POBLACION	Categoría de la Entidad	CENSO DE POBLACION									
		RESIDENTES PRESENTES		RESIDENTES AUSENTES		TRANSEÜNTES		POBLACION DE HECHO		POBLACION DE DERECHO	
		V	M	V	M	V	M	V	M	V	M
Páramo del Arroyo	Lugar	86	79	3	2	1	1	87	80	89	81
Pedrosa del Príncipe	Villa	349	309	7	12	»	3	349	312	356	321
Pineda de la Sierra	Villa	142	158	9	7	7	3	149	161	151	165
Quintanaález (Ayunt.º)	Villa	127	145	10	2	7	»	134	145	137	147
Soto de Bureba	Villa	28	32	»	»	1	»	29	32	28	32
Quintanilla Paresotas	Villa	30	32	1	»	1	»	31	32	31	32
Marcillo de Bureba	Villa	33	42	1	1	1	»	34	42	34	43
Totales		218	251	12	3	10	»	228	251	230	254
Quintanaortuño	Villa	116	119	9	11	8	4	124	123	125	130
Rezmondo	Villa	77	64	4	3	»	»	77	64	81	67
Hozabejas	Villa	45	38	2	1	»	»	45	38	47	39
Rucandio (Ayuntamiento)	Villa	43	41	6	1	»	»	43	41	49	42
Madrid de Caderechas	Lugar	50	39	7	2	»	»	50	39	57	41
Huéspeda	Lugar	48	50	3	4	»	»	48	52	51	54
Herrera de Valdivielso	Lugar	22	24	1	»	»	»	22	24	23	24
Ojeda	Villa	26	25	5	2	»	»	26	25	31	27
Totales		234	217	24	10	»	»	234	219	258	227
Santa María del Invierno (Ayunt.º)	Villa	92	83	4	3	3	3	95	86	96	86
Piedrahita de Juarros	Villa	58	60	»	1	6	6	64	66	58	61
Totales		150	143	4	4	9	9	159	152	154	147
Santibáñez de Esgueva	Villa	205	203	5	4	»	»	205	203	210	207
Santo Domingo de Silos (Ayuntamiento)	Villa	311	207	8	7	38	»	349	207	319	214
Hinojar de Cervera	Aldea	43	42	»	»	»	»	43	42	43	42
Hortezuelos	Aldea	101	96	»	»	»	»	101	96	101	96
Peñacoba	Aldea	91	89	1	4	2	»	93	89	92	93
Totales		546	434	9	11	40	»	586	434	555	445
Ayoluengo	Lugar	32	37	»	3	2	1	34	38	32	40
Ceniceros	Lugar	7	7	»	»	»	»	7	7	7	7
Lorilla	Lugar	28	36	1	1	»	»	28	36	29	37
Moradillo del Castillo	Lugar	61	41	»	»	»	1	61	42	61	41
S. Andrés de Montearados	Lugar	64	52	1	7	1	»	65	52	65	59
Santa Coloma del Rudrón	Lugar	67	69	5	3	»	1	67	70	72	72
Sargentos de la Lora (Ayuntamiento)	Villa	150	139	2	»	3	»	153	139	152	139
Valdeajos	Lugar	85	105	1	1	3	3	88	108	86	106
Totales		494	486	10	15	9	6	503	492	504	501
Sotopalacios	Villa	150	156	23	26	6	1	156	157	173	182
Sotovellanos	Lugar	69	76	3	5	1	2	70	78	72	77

(Continúa)